



RESOLUCION DIRECTORAL N° 155-2024- GR-LL-GRDS-DRS-RIS-SC/DE.

Huamachuco, 13 de febrero del 2024.

**VISTO:** El Proveído de la Dirección Ejecutiva de la Red Integrada de Salud Sánchez Carrión, que contiene el Oficio N° 15-2024-GR-LL-GGR/GRS-G/RED-S.C./TRANS, de fecha 31 de enero del 2024, en la cual la Coordinación de Transmisible, alcanza el documento denominado "Plan de vigilancia, prevención, y control de leptospirosis".

**CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. De igual forma, el artículo 9° del texto constitucional precisa que el Estado determina la política nacional de salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;



Que, en los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual colectivo, siendo la protección de la salud de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, fomentarla y promoverla. En consecuencia, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 76° de la precitada Ley establece que la Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencias sanitarias dictando las disposiciones correspondientes; asimismo, el artículo 105° establece que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivadas de elementos, factores y agentes ambientales;



Que, según el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, tipifica que, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, es competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública en materia de i) Salud Mental; ii) Prevención y Control de Discapacidad; iii) Salud Sexual y Reproductiva; iv) Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas; y) Prevención y Control del Cáncer; vi) Inmunizaciones; vii) Salud Bucal; viii) Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis; ix) Prevención y Control de VIH- SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis; x) Prevención y Control de la Tuberculosis; xi) Intervenciones por curso de vida y ciudadano integral; y, xii) Promoción de la Salud. Establece modelos de intervención prioritarios que integran acciones de promoción de la salud; prevención, control y reducción de los riesgos y daños a la salud de la población, en el ámbito de la Salud Pública en el territorio nacional, considerando los determinantes sociales de la salud, enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en salud en todas las etapas de vida;



Que, con Resolución Ministerial N° 581-2005/MINSA, se aprobó la Directiva N° 065-MINSA/OGE-V.01: "Sistema de Vigilancia Síndromica (Alerta-Respuesta)", indica que el reconocimiento precoz de brotes y un rápido diagnóstico permite implementar medidas de prevención y control eficaces para disminuir su impacto en la morbilidad y letalidad. Un sistema de vigilancia que no depende de diagnósticos de laboratorio, sino basado en la detección de síndromes clínicos fácilmente reconocibles, incluso por personal técnico, puede permitir la detección de un brote en forma precoz y su comunicación (ALERTA), así como también implementar medidas de prevención y control oportunos (RESPUESTA);

Que, con Resolución Ministerial N° 675-2006/MINSA, se aprobó la NTS N° 049-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de la Persona Afectada con Leptospirosis", cuya finalidad es contribuir a mejorar la atención integral en todos los establecimientos de salud de la persona afectada, la familia y la comunidad en riesgo de contraer leptospirosis;

Que, con Resolución Ministerial N° 351-2015/MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria N° 065-MINSA/DGE V.01 "Directiva Sanitaria para la vigilancia epidemiológica de enfermedades zoonóticas, accidentes por animales ponzoñosos y epizootias", cuya finalidad es contribuir a la vigilancia, prevención, control y eliminación de las enfermedades zoonóticas y accidentes por animales ponzoñosos en el país; asimismo, define a la enfermedad zoonótica, como aquellas enfermedades de los animales que se transmiten al hombre y las que son comunes al hombre y a los animales;

Que, de acorde al documento de vistos y la normatividad legal aplicable, es conveniente aprobar el "Plan de vigilancia, prevención, y control de leptospirosis", de la Red Integrada de Salud Sánchez Carrión, considerando que mencionado documento técnico tiene como objetivo general disminuir el riesgo de presentación de casos de leptospirosis asociadas a la modificación del medio ecológico ocasionado por los eventos pluviales, fortaleciendo las acciones preventivas, garantizando la intervención mediante el control del vector;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Constitución Política del Perú, Ley N° 26842, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Resolución Ministerial N° 581-2005/MINSA, Resolución Ministerial N° 675-2006/MINSA, Resolución Ministerial N° 351-2015/MINSA, Resolución Gerencial Regional N°1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional N° 000677-2023-GR-LL/GOB y con las visaciones correspondientes, y;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – APROBAR el documento denominado "Plan de vigilancia, prevención, y control de leptospirosis", de la Red Integrada de Salud Sánchez Carrión 2024, que en anexo a fojas 08 forma parte integrante de la presente resolución, por la fundamentación expuesta en la parte considerativa de la misma.

**Artículo 2°.** – ENCARGAR a la Coordinación de Transmisible la coordinación, supervisión e implementación del cumplimiento del plan aprobado en el artículo precedente.

**Artículo 3°.** – DISPONER que la oficina competente realiza la publicación en el portal institucional de la página web de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión.

**Artículo 3°.** – NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias, niveles pertinentes e interesados en el modo y forma de Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**

AWSS/SOCM/mjtv.  
C c. Archivo



RED DE SALUD SÁNCHEZ CARRIÓN  
Es copia Fide del Original

Maria Layza Baltazar  
Fedatario  
Reg. N° 059 Fecha 23 FEB 2024